



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 33092 - 31.05.2013  
R-251 - 04.06.2013

**RESOLUCIÓN N° 207**

Reclamo N° 1190, de 31.07.2012, de Aduana de Los Andes  
DIN N° 6780836664-6, de 09.07.2012  
Resolución de Primera Instancia N° 21, de 30.04.2013  
Fecha de Notificación: 07.05.2013

**Valparaíso, 10 JUN. 2014**

**Vistos y considerando:**

Estos antecedentes; el Oficio N°186, de 30.05.2013, de la señora Jueza Administradora de Aduana de Los Andes y la Resolución de Primera Instancia N° 21, de 30.04.2013.

**Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

**SECRETARIO**

AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-251-13  
14.06.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE  
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES  
**Depto. Técnico-Unidad de Controversias**

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO JUICIO Nº 1190/12**

RESOL.EXTA. Nº 21  
LOS ANDES,

30 ABR 2013

**VISTOS:**

El Reclamo de Aforo Nº 1190 de 31.07.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Stein Blau, en representación de la empresa CIA. MANUFACTURERA DE ACONCAGUA S.A., de conformidad al Art. 117º de la Ordenanza de Aduanas, impugnando la liquidación practicada en D.I. 6780836664-6 de 09.07.2012, por aplicación de la PAR-4, Régimen de Importación ALADI, para una importación de desinfectantes marca IGENIX.

Que, a fojas 15 (quince), consta fundamento y documentos de la petición.

Que, a fojas 14 (catorce), rola informe de la Fiscalizadora, Sra. Patricia Jara Beechez.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Declaración de Importación Contado Anticipado Nº 6780836664-6 de fecha 09.07.2012, que rola a fojas 1 (uno), se efectuó una importación de Desinfectante, marca IGENIX, para la limpieza, con un Valor Fob de US\$ 84.031,17, origen Argentina, clasificado en la partida arancelaria 3808.9419 y Naladisa 3808.40.10, bajo Régimen Mercosur, con un 0% Ad-Valorem.

Que, el Agente de Aduana Sr. Jorge Stein B., interpone reclamo de conformidad al Art. 117ª de la Ordenanza de Aduanas, solicitando aplicación de la PAR-4, Régimen de Importación Aladi, para las mercancías amparadas en D.I. Nº 6780836664-6 de fecha 09.07.2012, fundamentado en lo principal, en base a:

- Que, la mercancía solicitada a despacho tiene como componente activo 2-Fenilfenol, producto que no se encuentra negociado en el Acuerdo ACE-35 Chile-Mercosur, texto que en su apéndice 3, Numeral 7, señala "elaborados en base a principios activos producidos en el territorio de los países signatarios."
- Que, en consecuencia, se aplicó erróneamente la preferencia arancelaria contenida en el ACE-35 Chile-Mercosur, no obstante lo cual las mercancías igualmente gozan de una exención parcial de gravámenes por aplicación de la PAR-4, beneficio que solicita aplicar en reemplazo del que se invocó.
- Que, por lo anterior, procede la aplicación de las normas correspondientes al Acuerdo PAR-4 de conformidad con la Resolución 252 Cap. I Art. 1º, Literal c), motivo por el cual, la Cámara de Exportadores de la República Argentina emitió Certificado de Origen ALADI Nº 2067 el día 21.06.2012.
- Que, es de interés, se aplique la negociación de mayor beneficio posible ante la no correspondencia del trato preferencial Mercosur, de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 del Ace-35.

Que, no existen hechos sustanciales, controvertidos, pertinentes, por lo tanto no se fijan puntos de prueba.

Que, el Fiscalizador en su informe a fojas 14 (catorce), es de opinión de acceder a lo solicitado, por cuanto conforme los antecedentes presentados, procede la aplicación de la PAR-4.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH  
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile  
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE  
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES  
**Depto. Técnico-Unidad de Controversias**

Que, efectivamente, las mercancías declaradas Desinfectantes, clasificadas en la Pda. 3808, se encuentran sujetas a cumplimiento de requisitos específicos de origen, conforme Art. 4º, Apéndice 3, numeral 7 el Anexo 13, Regímenes de Origen, ACE-35 Chile – Mercosur, el cual señala que deben ser elaborados en base a principios activos producidos en el territorio de los países signatarios.”

Que, de acuerdo a certificación que rola a fojas 6 y 7, los productos Desinfectantes, IGENIX, aroma lavanda y tradicional, son producidos con un 99.47% de componentes originarios y un 0.53% de componentes no originarios, 2-FenilFenol Pda. 2907.19.20 y Nitrito de Sodio 2834.10.10, el cual no supera el 40% del Valor Fob de exportación.

Que, la PAR-4 suscrita en el ámbito del Tratado de Montevideo 1980, del cual Argentina y Chile son partes signatarias, se rigen por el Régimen General de Origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, contenida en la Resolución N° 252 de 04.08.1999, del Comité de Representantes, la cual en su Artículo Primero, letra c) dispone que son originarios de los países participantes de un Acuerdo concertado de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980.

*c) Las mercancías elaboradas en sus territorios utilizando materiales de países no participantes en el Acuerdo, siempre que resulten de un proceso de transformación realizado en alguno de los países participantes que les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de quedar clasificadas en la NALADISA en partida diferente a la de dichos materiales.*

Que, en la operación en cuestión, al ingresar estos principios activos a territorio argentino por una determinada partida arancelaria, Pdas. 2907.19.20 y 2834.10.10, y ser exportados a Chile por la Pda. 38.08, es decir, en una partida diferente a la de dichos materiales dando una nueva individualidad al producto, procede considerar su negociación comercial como una opción de mayor beneficio entre los posibles a considerar al negarse el trato preferencial del Mercosur, como es la Preferencia Arancelaria Regional PAR-4, en el ámbito ALADI.

Que, a fojas 3 (tres) rola Original del Certificado de Origen N° 2067 de fecha 21.06.2012, emitido por la Cámara de Exportadores de la República Argentina, bajo ámbito Aladi, que acredita el origen de las mercancías.

Que, por lo anterior, al encontrarse acreditado el origen atendiendo que se pudo determinar que los principios activos 2-FenilFenol y Nitrito de Sodio, ingresaron a territorio Argentino por las Pda. 2907.19.20 y 2834.10.10, y fueron exportados a Chile como Desinfectantes por la Pda. 38.08, vale decir cumpliendo con la regla general de origen de Aladi, es de justicia que en la importación referida, sea aplicada entonces la preferencia porcentual contemplada en la Preferencia Arancelaria PAR-4, con un Ad-Valorem de 5,28%.

Que, al detectarse errores que implican modificar las sumas pagadas, para efectos de la modificación del régimen de importación y porcentaje de ad-Valorem, al pagarse sumas inferiores a las que correspondía aplicar a la operación, el Agente de Aduanas deberá tramitar la correspondiente SMDA en los términos correctos, conforme lo dispuesto en Cap. II Núm. 2.1.2, inciso 2º letra a) del Manual de Pago, Resolución N° 347 de 09.01.2013 DNA.

Que, no obstante lo anterior, procede formular denuncia por infracción reglamentaria conforme al Art. 174º de la Ordenanza de Aduanas.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE  
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES  
**Depto. Técnico-Unidad de Controversias**

Que en virtud de las consideraciones anteriores, procede emitir Fallo en Primera Instancia estimándose procedente la aplicación de la Preferencia Arancelaria PAR-4, ámbito Aladi, a las mercancías amparadas en D.I. N° 6780836664-6 de fecha 09.07.2012, sin perjuicio de elevar estos antecedentes a conocimiento del Sr. Director Nacional de Aduanas.

**TENIENDO PRESENTE:** Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

1. **APLIQUESE, Preferencia Arancelaria PAR-4**, a D.I. N° 6780836664-6 de 09.07.2012, suscrita por el Agente de Aduanas, Sr. Jorge Stein Blau, en representación de la empresa CIA. MANUFACTURERA ACONCAGUA S.A., con una preferencia arancelaria de un 12% y un Ad-Valorem de 5,28%.
2. **TRAMITASE** por el Despachador SMDA para efectos de la modificación del régimen de importación y porcentaje de ad-Valorem de la Declaración de Ingreso N° 6780836664-6 de 09.07.2012, en los términos señalados en los considerandos.
3. **APLIQUESE** infracción reglamentaria Artord. 174° de la Ordenanza de Aduanas.
4. **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
3. **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

**SILVIA MACK RIDEAU**  
Juez Administrador de Aduana  
Los Andes

**Mirna Ramírez Piñones**  
Secretario

SMR/RSZ/MRP



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH  
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile  
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821